



N° 124 -A-2023-MDAA-T

Alto de la Alianza, 13 de junio del 2023



El Informe Nº 382-2023-SGSG-MDAA de fecha 08 de junio de 2023 emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

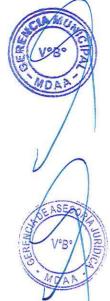
Que, el Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 29792, establece que, los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, según el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Al respecto, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, señala lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar







equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas".

Que, en el presente caso mediante la **Resolución de Alcaldía Nº 017-2023-MDAA-T** de fecha 06 de enero de 2023, se resuelve en el artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Abogada LORENNHA LIZBETH SILVA <u>CIGUENTE</u>, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA (...)

Que, mediante Informe Nº 382-2023-SGSG-MDAA de fecha 08 de junio de 2023 emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, se comunica el error material evidenciado en la Resolución de Alcaldía Nº 017-2023-MDAA-T de fecha 06 de enero de 2023, a través del cual se designa en el cargo de confianza a la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, en donde:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Abogada LORENNHA LIZBETH SILVA CIFUENTE, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Abogada LORENNHA LIZBETH SILVA CIFUENTES, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA (...)

Que, estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Secretaria General; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 017-2023-MDAA-T de fecha 06 de enero de 2023, con relación al segundo apellido de la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, quedando redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Abogada LORENNHA LIZBETH SILVA <u>CIFUENTES</u>, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía Nº 017-2023-A-MDAA de fecha 06 de enero de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General para su NOTIFICACIÓN y DISTRIBUCIÓN, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
SGGRRHH
SGSG
SGTIC
INTERESADA
ARCHIVO



'Unicipalidad distrital alto de la alianza

SR. DEMETRIO CUTIPA VILCA



